

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 223-2024-CO-UNДАР**

Huánuco, 1 de julio de 2024.

**VISTO:**



La Carta N° 001-2024-UNДАР/CEIC, del Comité de Ética e Integridad Científica, de fecha 31 de mayo de 2024; el Oficio N° 066-2024-UNДАР/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 04 de junio de 2024; el Informe Técnico N° 004-2024-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 21 de junio de 2024; el Informe N° 091-2024-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 27 de junio de 2024; el Informe Legal N° 107-2024-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de junio de 2024; el Memorando N° 656-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 28 de junio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante la Carta N° 001-2024-UNДАР/CEIC, de fecha 31 de mayo de 2024, el Comité de Ética e Integridad Científica solicita la aprobación del Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica, que norman el funcionamiento y competencias del Comité de Ética e Integridad Científica; documento que es remitido por la Vicepresidenta de Investigación a la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 223-2024-CO-UNДАР**

la Presidencia de la Comisión Organizadora a través del Oficio N° 066-2024-UNДАР/VPI, de fecha 04 de junio de 2024;

Que, con el Informe Técnico N° 004-2024-UNДАР/P-OPP, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala en sus conclusiones que aprueba los criterios establecidos en el proyecto de Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica;

Que, con el Informe N° 091-2024-UNДАР/P-OGC, de fecha 27 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones que el "Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica" es un documento que aporta al cumplimiento del indicador 24, medio de verificación 02 del Modelo de licenciamiento para universidades nuevas y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 107-2024-UNДАР/P-OAJ, de fecha 27 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta del "Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica", en los siguientes términos:

**"II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

(...)

2.4. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA", se aprecia que tiene por **finalidad**, "El Reglamento tiene como finalidad establecer los mecanismos y procedimientos del Comité de ética e Integridad Científica (CEIC) para promover y dar cumplimiento al Código de Ética e Integridad Científica, en las prácticas investigativas que se realizan en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР)"; y por **alcance**, "El reglamento es de aplicación obligatoria a toda la comunidad universitaria de la UNДАР y los aliados que desarrollan procesos de investigación".

2.5. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA", con arreglo a ley; deviene en procedente su aprobación.

6. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA", propuesto.

**III. OPINIÓN**

3.1. Que, se **APRUEBE** el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA", propuesto por los miembros del Comité de Ética e Integridad Científica, mediante la Carta N° 001-2024-UNДАР/CEIC, de fecha 31 de mayo de 2024 (...);

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 223-2024-CO-UNDAR**

Que, a través del Memorando N° 656-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 28 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto al REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 025-2024-CO-UNDAR, de fecha 28 de junio de 2024, la revisión y aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

**-APROBAR** el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

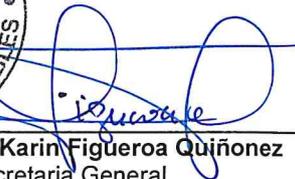
**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al Comité de Ética e Integridad Científica y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
Dr. Benjamin Velazco Reyes  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNDAR



  
Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
Secretaría General  
UNDAR

UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR



**UNDAR**  
Universidad Nacional  
DANIEL ALOMÍA ROBLES

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N° 223-2024-CO-UNDAR**

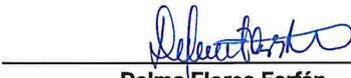
Huánuco **2024**

UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR

 <b>UN DAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Fecha	01-07-2024
		Página	2 de 12

# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Elaboró	Revisó
 <hr/> <b>Roberto Carlos Cárdenas Viviano</b> Presidente del Comité de Ética e Integridad Científica	
 <hr/> <b>Fidel Denis Huasco Espinoza</b> Secretario del Comité de Ética e Integridad Científica	
 <hr/> <b>Fabio Rodríguez Meléndez</b> Miembro del Comité de Ética e Integridad Científica	
Fecha de elaboración: 03-06-2024	 <hr/> <b>Delma Flores Farfán</b> Vicepresidenta de Investigación Comisión Organizadora
	Fecha de revisión: 04-06-2024

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Fecha	01-07-2024
		Página	3 de 12

Contenido

TÍTULO I.....4

DISPOSICIONES GENERALES .....4

TÍTULO II.....5

ORGANIZACIÓN.....5

TÍTULO III.....6

FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA .....6

TÍTULO IV .....8

INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES .....8

TÍTULO V .....9

ARCHIVO Y MEMORIA.....9

TÍTULO VI .....9

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES .....9

TÍTULO VII .....11

RESPONSABILIDADES .....11

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....11



*[Handwritten signature]*



	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Fecha	01-07-2024
		Página	4 de 12

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Finalidad

El Reglamento tiene como finalidad establecer los mecanismos y procedimientos del Comité de ética e Integridad Científica (CEIC) para promover y dar cumplimiento al Código de Ética e Integridad Científica, en las prácticas investigativas que se realizan en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNRAR).

#### Artículo 2. Alcance

El reglamento es de aplicación obligatoria a toda la comunidad universitaria de la UNRAR y los aliados que desarrollan procesos de investigación.

#### Artículo 3. Base Legal

##### Internacional

- Código de Nuremberg, 1947.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Declaración de Helsinki, 1964.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988.
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 2006.

##### Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29773, de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Resolución de presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica.

##### Institucional

- Estatuto de la UNRAR.
- Política General de Investigación de la UNRAR.
- Reglamento General de Investigación de la UNRAR.
- Código de ética e integridad científica de la UNRAR.
- Reglamento sobre la Propiedad Intelectual de la UNRAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Fecha	01-07-2024
		Página	5 de 12

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN

### Artículo 4. El Comité de Ética e Integridad Científica

El Comité de Ética e Integridad Científica es un órgano de apoyo autónomo, consultivo y resolutorio; encargado de promover y dar cumplimiento a las disposiciones éticas para la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical que se realiza en la UNNDAR. Está integrado por docentes con grado de doctor que realizan investigación y es responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI). Absuelve consultas a dilemas, denuncias de contravenciones a los principios y normas éticas; además de sugerir ajustes a las normas éticas.

### Artículo 5. Designación

El Comité de Ética e Integridad Científica es designado, mediante acto resolutorio, por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, estará administrativamente vinculado al Vicerrectorado de Investigación, pero funcionará como órgano de apoyo de manera independiente y tomará decisiones de manera autónoma.

### Artículo 6. Conformación del Comité de Ética e Integridad Científica y el perfil de sus integrantes

El Comité de Ética e Integridad Científica de la UNNDAR estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente, docente RENACYT con grado de doctor adscrito a una de las Escuelas Profesionales, el cual lidera las reuniones.
- b. Secretario, docente con grado de doctor adscrito a otra Escuela Profesional diferente a la del presidente.
- c. Miembro, profesional responsable de la Oficina de Tecnología e Información (OTI), responsable del programa de similitud (antiplagio) en la UNNDAR.

### Artículo 7. Periodo del Comité de Ética e Integridad Científica

El Comité de Ética e Integridad Científica es designado por un periodo de dos (2) años a partir del día siguiente de la publicación del acto resolutorio por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

### Artículo 8. Requisitos

Para ser designado como miembro del Comité de Ética e Integridad Científica, debe contar con conocimientos en deontología y no tener deméritos profesionales, laborales y académicos; además debe contar con uno de estos requisitos:

- a. Docente RENACYT con grado de doctor adscrito a una de las Escuelas Profesionales.
- b. Docente con grado de doctor adscrito a otra Escuela Profesional diferente a la del presidente.
- c. Profesional responsable de la Oficina de Tecnología e Información.

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Fecha	01-07-2024
		Página	6 de 12

### TÍTULO III

#### FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

##### Artículo 9. Funciones del Comité de Ética e Integridad Científica

- a. Elaborar el Plan Anual de trabajo del Comité de Ética e Integridad Científica y presentarlo al Vicerrectorado de investigación, para su aprobación.
- b. Promover y evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas en la actividad científica, producción artística y académica en la UNDAR.
- c. Recibir denuncias sobre infracción del Código de Ética e Integridad Científica y/o conductas impropias de la integridad académica y científica.
- d. Evaluar las denuncias y proteger a los denunciantes.
- e. Consultar a especialistas y/o expertos en el tema denunciado de ser necesario.
- f. Determinar responsabilidad de los denunciados cuando corresponda según la normatividad de la UNDAR.
- g. Proponer la sanción correspondiente a través de un informe debidamente sustentado del proceso de indagación y evaluación de las acciones denunciadas.
- h. Mantener el principio de confidencialidad respecto a la evaluación de las denuncias y cualquier otro aspecto inherente y sensible a la integridad de los denunciantes y denunciados.
- i. Realizar sesiones ordinarias, según agenda de requerimientos o extraordinarias cuando se demande la atención a trámites urgentes.
- j. Suscribir las actas generadas en las sesiones del Comité de Ética e Integridad Científica y tener el archivo correspondiente
- k. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Ética e Integridad Científica, así como del Código de Ética e Integridad Científica.
- l. Proteger los derechos, la integridad, la dignidad y el bienestar de los investigadores.
- m. La evaluación y vigilancia del cumplimiento de los aspectos éticos e integridad científica de toda investigación, y que sin sustento científico de *ipso facto* se considera una investigación carente de ética que puede exponer a los participantes a riesgos o inconvenientes sin ningún propósito.
- n. Resolver dilemas Éticos, que plantea alguna investigación.
- o. Brindar orientación sobre la ética e integridad científica a la comunidad universitaria de la UNDAR.  
Planificar y ejecutar capacitaciones sobre aspectos éticos e integridad científica de la investigación en coordinación con el Vicerrectorado de investigación, director del Instituto de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica, de Incubadora de Empresas, y de Producción de Bienes y Servicios.
- q. Elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación los instrumentos para la evaluación de los aspectos éticos e integridad científica en las investigaciones realizadas en la UNDAR.
- r. Evaluar anualmente y actualizar de ser necesario el Código de Ética e Integridad Científica de la UNDAR
- s. Elaborar un informe anual sobre la labor realizada.

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.09
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Versión	01
Fecha		01-07-2024	
Página		7 de 12	

### Artículo 10. Funciones del presidente

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica es un docente ordinario en cualquier categoría, grado de doctorado adscrito a una de las Escuelas Profesionales, docente RENACYT, tiene experiencia en investigación con producción científica.

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad Científica.
- b. Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del Comité de Ética e Integridad Científica y velar por su cumplimiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Comité y el Código de Ética e Integridad Científica de la UNRAR.
- d. Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del Comité de Ética e Integridad Científica.
- e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación y supervisión de los protocolos de investigación.
- f. Representar al Comité de Ética e Integridad Científica ante cualquier autoridad.
- g. Designar a un miembro del Comité de Ética e Integridad Científica para actuar en su representación en reuniones externas.
- h. Lidera la concientización del Código de Ética e Integridad Científica de la UNRAR en la comunidad universitaria.
- i. Suscribir los documentos de comunicaciones interna y externa de los acuerdos del Comité de Ética e Integridad Científica.

### Artículo 11. Funciones del secretario

El secretario del Comité de Ética e Integridad Científica es un docente ordinario en cualquier categoría, grado de doctorado adscrito a otra Escuelas Profesionales diferente a la del presidente, tiene experiencia en investigación con producción científica.

- a. Supervisar las actividades administrativas del Comité de Ética e Integridad Científica.
- b. Asistir y participar en las sesiones del Comité de Ética e Integridad Científica.
- c. Informar al Comité de Ética e Integridad Científica sobre el estado situacional de los protocolos de investigación.
- d. Sugerir agenda para cada sesión.
- e. Redactar el acta de cada sesión del Comité de Ética e Integridad Científica y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f. Vigilar por el cumplimiento de los protocolos de investigación.
- g. Mantener permanente coordinación e intercambio con la Presidencia y miembros del Comité de Ética e Integridad Científica.
- h. Recibir las comunicaciones externas del Comité de Ética e Integridad Científica.
- i. Colaborar con el presidente sobre los informes anuales de actividades, fuentes de financiamiento y gastos del Comité de Ética e Integridad Científica.

El secretario contara con el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Fecha	01-07-2024
		Página	8 de 12

### Artículo 12. Funciones del miembro

El miembro del Comité de Ética e Integridad Científica, debe ser el profesional responsable de la Oficina de Tecnología de Información (OTI), responsable del programa de similitud (antiplagio) en la UNDAR.

- a. Registrar los protocolos de investigación presentados ante el Comité de Ética e Integridad Científica, asignándoles un código de identificación.
- b. Archivar y custodiar la documentación física y electrónica de los protocolos de investigación sometidos a consideración del Comité de Ética e Integridad Científica asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros.
- c. Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el Comité de Ética e Integridad Científica, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del Comité de Ética e Integridad Científica cuando la situación lo amerite.
- d. Organizar y mantener actualizada una base de datos que permita realizar el seguimiento de los protocolos de investigación en sus diferentes etapas.
- e. Mantener actualizada la base de datos de investigadores, líneas de investigación, asesores de protocolos de investigación y currículos vitae de los investigadores.
- f. Socializar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.

## TÍTULO IV

### INSTANCIAS DE TRABAJO Y SESIONES

#### Artículo 13. Instancia de trabajo

El Comité de Ética e Integridad Científica cuenta con una instancia de trabajo en pleno, conformado por todos los miembros designados mediante resolución.

#### Artículo 14. Sesiones del Comité de Ética e Integridad Científica

Las sesiones del Comité de Ética e Integridad Científica son las siguientes:

- a. El Comité de Ética e Integridad Científica sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias.
- b. El quórum para que el Comité de Ética e Integridad Científica sesione es con el pleno de sus miembros. Los acuerdos son decididos por mayoría simple. Cuando un miembro del Comité de Ética e Integridad Científica se encuentra imposibilitado de seguir cumpliendo sus funciones (asistencia a sesiones y revisión de proyectos de investigación, entre otros), puede solicitar al Comité de Ética e Integridad Científica que nombre su reemplazo.
- d. El Comité de Ética e Integridad Científica cuenta con un libro de actas, en el que se registra los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Fecha	01-07-2024
		Página	9 de 12

## TÍTULO V

### ARCHIVO Y MEMORIA

#### Artículo 15. Libros y registros

El Comité de Ética e Integridad Científica deberá contar con lo siguiente:

- Un Libro de Registro de las Investigaciones revisadas y tratadas por el Comité de Ética e Integridad Científica.
- Un registro de Investigadores que han recibido algún tipo de reconocimiento.
- Un registro de Investigadores sancionados.
- Libro de actas.

## TÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

#### Artículo 16. Denuncias

Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente afectada por la trasgresión de alguno de los principios o deberes establecidos en el Código de Ética e Integridad Científica, deberá comunicar al Vicerrectorado de Investigación, de los hechos que configuran la trasgresión; que será derivada al Comité de Ética e Integridad Científica, para la investigación correspondiente y recomendación de la sanción y/o medidas correctivas del caso.

El Comité de Ética e Integridad Científica podrá iniciar de oficio, ante denuncia de parte, un procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de la trasgresión del Código de Ética e Integridad Científica, el cual deberá tener un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Luego de efectuada la investigación correspondiente, el Comité de Ética e Integridad Científica otorgará el derecho de defensa al denunciado o investigado, quien deberá presentar su descargo en un plazo de siete (07) días de recibida la notificación.

Las infracciones al Código de Ética e Integridad Científica de la UN DAR, serán investigadas y evaluadas por el Comité de Ética e Integridad Científica, por lo cual deberá emitir sus recomendaciones para las sanciones y medidas correctivas que considere necesarias a la instancia correspondiente.

#### Artículo 17. Sanciones<sup>1</sup>

Se establecen las faltas de acuerdo a los grados que se mencionan a continuación:

- **Falta leve**

El incumplimiento de los principios éticos y de integridad científica, además de los deberes y obligaciones como investigador serán considerados como falta leve, según la evaluación realizada por el Comité de Ética e Integridad Científica.

<sup>1</sup> Tomado del Código de ética e integridad científica

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA</b>	Fecha	01-07-2024
		Página	10 de 12

El responsable de la falta será advertido a través de una amonestación escrita. Su reiteración será considerada como falta moderada.

• **Falta moderada**

Cuando el incumplimiento de los principios éticos y de integridad científica, además de los deberes y obligaciones como investigador no puedan ser considerados como falta leve, según la evaluación realizada por el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNDAR; podrá ser catalogado como falta moderada.

El responsable de la falta, de ser docente o personal no docente, será suspendido en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce remuneraciones; además, si se incurre en dos veces con una falta leve o en plagio, es pasible de esta suspensión.

Su reiteración, igualmente, será considerada como falta grave. En el caso de los estudiantes, dicha falta será remitida al Vicerrectorado Académico para proceder respecto a sus atribuciones y a la normativa de los estudiantes.

• **Falta grave**

Se considera falta grave cuando:

- Se causa perjuicio a la comunidad universitaria o la universidad.
- Utiliza ambientes y/o equipos de la UNDAR en la realización de actividades ajenas al cumplimiento de las responsabilidades como investigador.
- Abandona injustificadamente sus responsabilidades y obligaciones como investigador de la UNDAR.
- Se incurre en dos veces con una falta moderada.

El responsable de la falta, docente o personal no docente, será separado temporalmente de la universidad, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

• **Falta muy grave**

Cuando el incumplimiento de los principios éticos y de integridad científica, además de los deberes y obligaciones como investigador no puedan ser considerados como falta grave en la evaluación realizada por el Comité de Ética e Integridad Científica, se destituirá al investigador. Se consideran las faltas siguientes:

- Haber sido condenado por delito doloso.
- Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando la infraestructura y/o bienes destinados para la ejecución de investigación de la UNDAR.
- Casuar un maltrato físico o psicológico a un estudiante o colaborador causando daño grave.
- Otras consideradas por el Comité de Ética e Integridad Científica.

En la tabla 1 se ejemplifica las sanciones específicas según su grado de falta:

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Fecha	01-07-2024
		Página	11 de 12

**Tabla 1**  
*Grados de falta con ejemplos*

Grado de falta	Ejemplo
 Falta Leve	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plagio menor en un trabajo académico, como la omisión de citar una fuente menor.</li> <li>Uso inadecuado de datos sin atribución en un artículo científico.</li> <li>No cumplir con los protocolos de consentimiento informado en una investigación.</li> </ul>
 Falta Moderada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falsificación de datos en un informe de investigación, como modificar resultados para que coincidan con una hipótesis preconcebida.</li> <li>Manipulación de imágenes en un artículo científico para mejorar la presentación de los resultados.</li> <li>Presentación de datos sesgados en un informe de investigación para respaldar una conclusión específica.</li> </ul>
 Falta Grave	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fabricación de datos en un estudio científico, como inventar resultados experimentales.</li> <li>Plagio extenso en una publicación científica, como copiar grandes secciones de texto de otras obras sin atribución.</li> <li>Ocultación deliberada de resultados negativos que podrían afectar la interpretación de un estudio.</li> </ul>
 Falta Muy Grave	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compra y venta de artículos científicos.</li> <li>Falsificación sistemática de datos en múltiples publicaciones para respaldar teorías o conclusiones.</li> <li>Conducta ética indebida que resulta en daño físico o emocional a sujetos de investigación.</li> <li>Fraude científico a gran escala que afecta significativamente la integridad de la comunidad científica.</li> </ul>

## TÍTULO VII

### RESPONSABILIDADES

**Artículo 18.** Los miembros que conforman el Comité de Ética e Integridad Científica tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica, de las normas conexas y complementarias.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** Los casos no contemplados en el Reglamento serán resueltos por el Comité de Ética e Integridad Científica, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta, dando cuenta a la autoridad competente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.09
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Fecha	01-07-2024
		Página	12 de 12

**SEGUNDA:** El Comité de Ética e Integridad Científica elaborará formatos y procedimientos de presentación, aprobación, supervisión y evaluación de los protocolos de investigación que servirán de guía a los investigadores.

**TERCERA:** El Reglamento entrará en vigencia a partir de su emisión refrendada con resolución rectoral.



*[Handwritten signature]*

